

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2017**  
**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL**  
**DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio SAJAC/1146/2020 y anexo, de Homero Antonio Cantú Ochoa quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.	<b>011455</b>

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Sin embargo, no se tiene por autorizados a los usuarios que menciona para los efectos referidos, en razón de que la acción de inconstitucionalidad en que se actúa, no se encuentra tramitada bajo expediente electrónico, regulado en términos del acuerdo **8/2020**<sup>2</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin que sea óbice lo anterior, se hace de su conocimiento que puede remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

ARTICULO 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

(...)

XXXIX. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que este sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;(...)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto<sup>3</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, atendiendo las reglas conferidas que para tal efecto prevé el Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>4</sup>, y 11, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la referida ley.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente correspondiente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, de conformidad con el

---

<sup>3</sup> **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>4</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>5</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>6</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 305.** Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup>**de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2017

considerando Segundo<sup>9</sup>, artículos 1<sup>10</sup>, 3<sup>11</sup>, 9<sup>12</sup> y Tercero Transitorio<sup>13</sup>, del referido Acuerdo General 8/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** en la acción de inconstitucionalidad 84/2017, promovida por la Procuraduría General de la República.

<sup>9</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>11</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>13</sup> **TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:41:27Z / 07/09/2020T21:41:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1f e7 2b 5e 64 da 51 cd 2a d5 f2 1c 98 a2 a0 c4 ce b0 77 25 ae 18 65 b9 53 2b 91 fc 10 55 49 84 4d 2e e9 6f 8b 52 6c f8 c5 7c 44 95 56 80 c8 93 70 a1 68 bd bf 16 d1 e1 6a bf 09 a0 74 e7 24 38 86 ce 22 b5 14 a5 d8 1f 0c a3 b8 45 25 17 41 de ed 45 29 04 e8 db ec 86 6f b6 94 aa 77 20 2c 88 7a e3 a4 77 13 5b 2e 4b d3 d1 3b 23 78 6d 0e 33 6e af f6 67 92 2a 0a 7e 50 66 a2 f6 df 95 98 58 5e 41 d3 a8 31 ef 79 85 ee f0 43 f6 0a 82 a2 5c 6b e9 11 cb 12 c6 73 8d 63 44 e5 05 bb 37 c7 a7 5b eb 2f 88 55 83 e5 17 9b 9c 06 a7 99 dd 41 03 eb 5d e5 23 8b d9 bc f4 ff cf b9 5b 3e 19 8d 8e 0a da 06 0c 01 09 e3 39 a3 11 10 5b 95 68 ae 12 55 b1 b6 61 bc 57 a6 11 2f fb a2 98 d1 4f a3 e4 1d 17 0d 1e 16 9a 52 ab 02 87 c0 24 12 9c 37 a8 c9 cc 23 80 fb c6 b8 77 74 ac 88 cb b2 e8 81 68				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:41:28Z / 07/09/2020T21:41:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:41:27Z / 07/09/2020T21:41:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3310549			
	Datos estampillados	0F581A03E810DFA99C1153D0B17F250D5EE6FC51			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T21:57:13Z / 07/09/2020T16:57:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2d a4 8c 29 c1 76 d6 c9 f2 fa 58 48 44 a3 fa 17 76 e8 4c bc 9b d6 37 5c d0 9e 6e 5c bc 12 36 8a 70 3d 5d 6b 3f 41 6e d2 75 d0 aa 8f 86 1c da 6c da 25 04 38 18 d8 77 21 e9 32 3f d3 3d d4 89 a9 63 ab a4 32 31 dd e4 a7 78 a1 19 a2 d0 5a a0 e5 79 ab 58 82 70 fa a6 b8 88 31 5d 69 b0 a9 0f e7 d4 58 d2 1d f8 77 c8 b2 00 34 48 3f b4 97 6e bd 7a da 32 74 29 13 97 02 0c c1 98 35 15 2b 9c 45 fd 8f 23 e4 31 c2 3d 79 1d 90 a4 5a c2 f4 a0 ea a1 30 6b 6d a5 0c 34 36 de d1 26 ea f4 9c e3 cf 96 31 56 07 29 12 c6 0f aa 66 3d 56 dd f1 64 53 1d d0 67 ad 1d 67 02 cb b0 4f 57 ba 01 06 53 07 bc b7 7b 6e 22 ea 4e 53 d3 8f cf 20 17 e1 78 22 71 3b e6 ac aa 4d 86 04 3f a6 cf fc e5 9d 9c 7e 0e be fc d2 46 ca 35 25 05 cc 29 7d df 48 5f 80 50 f7 fe 0f ca bc 09 98 06 50 33 de 4a e4 a6 af				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T21:57:13Z / 07/09/2020T16:57:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T21:57:13Z / 07/09/2020T16:57:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3309532			
	Datos estampillados	E8AA850EB11DFBA7D847D71C1C626E084D16E248			